

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI CRISTINA GUZMÁN CAICEDO
DEMANDADO : ALEX MARCEL GASPAR MORENO
RADICADO : 2015-00390

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de noviembre de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el Despacho indica que conforme lo ordena el artículo 130 del Código de la Infancia y la adolescencia el cual indica que:

"Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos **fuere asalariado**, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono **descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%)** de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, **luego de las deducciones de ley**. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)" (Negrita y subraya por el Despacho).

Conforme la documental obrante en el expediente, se observa que el demandado, además del demandante tiene dos hijos más, que son menores de edad, sin embargo, advierte el despacho que el demandado posee descuento por libranza por valor de \$512.431 a favor del Banco Corpbanca, otro a favor de Solfinanzas por valor de \$268.395 y otro con Coosupercredito por valor de \$265.430, por lo que al entrar a regir el descuento decretado por este Juzgado, el pagador del demandado **debe** hacer la prelación de embargos conservando siempre que estos no sobrepasen el mínimo vital del embargado y a su vez el Despacho al momento de decretar el embargo del salario, debe tener en cuenta únicamente los descuentos hechos por ley, por tanto, debe el demandado acercarse a su pagador y solicitar la prelación de embargos, si es que ve afectado su mínimo vital.

Por tanto, advierte el Juzgado que no accederá a la disminución del embargo decretado, ya que se está dando aplicación a las normas que regulan el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>031</u> del <u>23 NOV 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria